

Señor

**JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF: DIVISORIO. ES&P SAS. C/ ANGELA LILIANA SUSANA A.  
Y OTROS. No. 2021-00289.**

HUGO RODRIGUEZ GARCIA, email: [abogadosclegal2@gmail.com](mailto:abogadosclegal2@gmail.com), mandatario judicial de los demandados **PEDRO SUSANA** y **GUIOMAR ARIAS DE SUSANA**, según poder especial adjunto y acepto, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de **reposición** contra el auto de fecha 27 septiembre de 2021, por medio del cual fue admitida la demanda de la referencia, para que se revoque o, en subsidio, sea reformado. Recurso que fundamento de la siguiente forma:

Consideramos amerita que haya **revocatoria de la admisión de la demanda**, basados en que, conforme fue planteada la demanda, el inmueble que le pertenece a la demandada y el inmueble que le pertenece a la sociedad demandante, son bienes que jurídicamente **están separados**. Que ambos predios conformen la propiedad horizontal (denominada Bifamiliar “El Pinar”), de una parte, sirve para establecer, como está establecido, que en materia de reformas o cambios fundamentales deben sus miembros atenerse a lo que en materia su estructuración y convivencia se ha establecido en el reglamento y, de otra parte, este hecho no está dentro de los lineamientos que trae el art. 406 del C.G.P., pues no es ésta una comunidad de las que exige dicha norma para que uno cualquiera de los comuneros afectados pueda entablar la demanda divisoria, en particular, cuando se trata de un bien sujeto a registro en donde se presentará certificado del registrador **sobre la situación jurídica del bien**, y, en este orden de ideas, **antes de haber procedido el actor a presentar esta demanda**, debió proceder a utilizar los mecanismos necesarios para extinguir dicho reglamento por cualquiera de los medios que establece la norma que rige esta clase de actos solemnes (de consuno o mediante proceso judicial o administrativo, art. 9).

Tampoco consideramos que sea el proceso divisorio el mecanismo jurídico procesal el que sirve para que por su despacho se llegue a declarar que el citado reglamento se encuentra extinguido y sujeto a la subsiguiente

liquidación (esto último lo pide el actor en su demanda) existiendo, como existen, otra clase de actuaciones o procesos judiciales o administrativos que pudieran producir esta declaración, amén de existir otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Ahora bien, si la persona que está demandando la división es el propietario del predio vecino (ya que con este otro inmueble se conforma el bifamiliar y sí merece dársele el calificativo de predio vecino, tanto por su vista material como por su aspecto jurídico), consideramos carece de la facultad de demandar la división, habida consideración de que la propiedad horizontal no da para tener por establecido que a otra persona diferente a la demandada pueda dársele la calidad de comunera del bien que es exclusivamente de mi mandante, si del inmueble con matrícula 50N 613673, de la avenida 9 No. 104A-82 de Bogotá se trata.

Dicho de otra forma, este proceso divisorio no fue estatuido para que un propietario o grupo de propietarios unidos por el reglamento de propiedad horizontal pueda entablar una demanda de esta categoría, con todas las implicaciones que este asunto trae (se produce una desnaturalización de lo estatuido para el proceso divisorio, a voces del art. 406 del C.G.P. y subsiguientes, salvo que esta normatividad trajera una norma o parágrafo que mencione que también es aplicable en lo pertinente, a los predios de vivienda bifamiliar (la cual no conozco o no existe).

Señora jueza, consideramos válido afirmar que para que haya la orden de dividir no pueden mezclarse dentro de este proceso los temas relacionados con la institución denominada reglamento de propiedad horizontal, pues de saltarse la parte demandante esta limitación al dominio, estaríamos obviando, por ejemplo, la situación que hace relación el tema de los bienes comunes a que hacen mención los artículos 8 y 9 del reglamento (sobre todo, este último), u otros varios clausulados del contrato del reglamento que nos ocupa, erigido por ley en persona jurídica, que merecen un capítulo especial autónomo. Es así como se estableció que las decisiones se tomarían por unanimidad (cláusula 19), tales como las que menciona el artículo 20, entre otras la realización de obra nueva o la misma reforma del reglamento, y demás asuntos de interés general para la comunidad (vrg., la extinción del reglamento), para que luego de

**registrado** este acto ante la oficina de registro respectiva, pueda dársele curso a la división voluntaria o por orden judicial.

En la tercera pretensión se advierte que se presenta más de una posibilidad o “propuesta de subdivisión” (y adjunta al efecto , sin caer en cuenta que tal situación debe pasar primero por la asamblea creada por la propiedad horizontal (Bifamiliar “El Pinar”), cuyo reglamento figura anotado en los folios de matrícula inmobiliaria. Es el parágrafo del artículo 2.2.6.3.7. del dec. 1077 de 2015 el que nos ilustra que para obtener la licencia de reforma debe haber previa autorización de la asamblea, cosa que no ha ocurrido en el caso de autos.

El tan mentado reglamento, habida consideración de los cambios ostensibles que el demandante quiere y está haciendo, debe ser objeto de análisis **pero previo al proceso que nos ocupa, y en actuación aparte**, si de excluirse o reformarse tal reglamento se trata. Y es que para el tema de división de que trata el citado art. 406, esta norma hace referencia a la división de **un solo inmueble** que sea de propiedad de dos o más personas, lo cual no opera ni para el inmueble del inmueble de la sociedad demandante ni para el inmueble de la demandada (el hecho de que este último tenga constituido usufructo, no le quita la calidad de única propietaria).

Es viable dar curso a un proceso divisorio si varias personas (dos o más) resultan dueñas **de un inmueble**, pero para el caso que aquí nos ocupa, según la escritura pública de adquisición el inmueble es de la demandada Angela Susa y únicamente de ella (esc. 4942 del 15 de noviembre de 2.002, de la notaría 21 de Bogotá) , entonces fuerza concluir que por este aspecto (de no haber condueños de este mismo inmueble) la demanda divisoria no está llamada a prosperar.

Del folio matriz (folio 50N 240463 del cual se desprendieron las de números 613673 y 613674), que se menciona como objeto de esta demanda (hechos 1, 8 y pretensiones 2 y 4) no se puede predicar que pertenezca a las personas que acá están en litigio, pues ya tienen asignados sus correspondientes matrículas. De por sí, no es viable incluir el folio de matrícula 50N 240463 como objeto de pretensión divisoria, pues **en sus anotaciones no figuran las dos personas, jurídica y natural, que**

**fungen como demandante y demandada.** Simplemente se advierte en dicho folio que de ahí nacieron los folios de los **dos inmuebles** que se pretende igualmente su división.

En este sentido, y tratándose de este folio matriz, puede eventualmente ir a remate? Y de serlo así, que haría con él, el adquirente de tal folio matriz.

En segundo lugar, como reclamación de carácter formal, caso de que no prosperen los argumentos de revocatoria del auto admisorio, consideramos existe indebida acumulación de pretensiones (num. 5 del art. 100 del C.G.P.), en razón a que, conforme la redacción que trae el CG.P. en su art. 406, en el proceso divisorio debe pedirse **la división de la cosa común** (material o ad valorem) y, en el caso traído a los autos, se está pidiendo la “liquidación de la propiedad horizontal” (primera pretensión), como si esta pretensión tuviera cabida en esta clase procesos tipificados como especiales.

En cuanto a la misma propiedad horizontal, no podemos pasar inadvertido que al predio vecino que junto con el de mi mandante conforma el bifamiliar, se le vienen haciendo reformas importantes, que tampoco han pasado por el organismo que permite que tales actos se ejecuten (se están haciendo sin permiso de la asamblea). En el aviso ordenado ser publicado por la Curaduría No. 5 para temas de remodelación parcial, tiene anotada la dirección **Avenida 9 104A-58** de Bogotá (citación a vecinos) dirección que por lo pronto, no se refiere a la nomenclatura de los predios involucrados en esta demanda (me refiero a la parte final de dicha nomenclatura).

**Pruebas:** Para sustentar mis afirmaciones ruego a ud. se sirva tener en cuenta la escritura contentiva del reglamento de propiedad, al cual se refieren lo folios de matrícula que también son prueba fundamental, documentos que fueron agregados como anexos de la demanda.

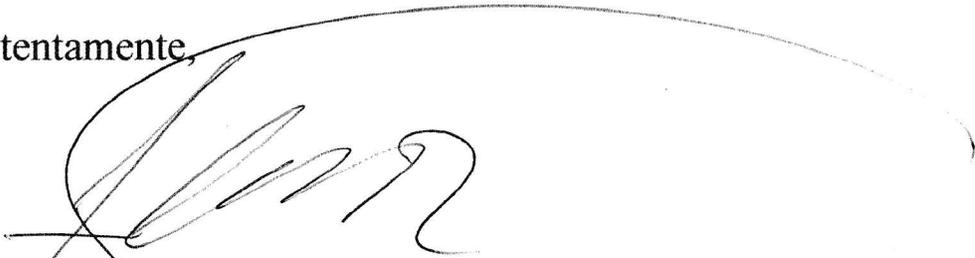
También ruego se sirva tenerlos como prueba de lo aquí afirmado las fotografías adjuntadas al escrito que presenté a nombre de la otra demandada, tomadas en el mes de enero de 2022, en relación con el otro inmueble que conforma el bifamiliar (fachada color amarillo), en donde se observa las reformas que se empezaron a hacer por la parte demandante

y la fotografía donde aparece el aviso a terceros ordenado ser publicado por la Curaduría No. 5 para temas de “modificación, demolición parcial” y que tiene anotada la dirección Avenida 9 104A-58 de Bogotá.

Por lo brevemente expuesto, ruego a su despacho revocar o, subsidiariamente, reformar el auto admisorio recurrido.

Recibo notificaciones en la calle 19 3-10, of. 1301, Bogotá. Tel. 3108193255. Email: abogadoslegal2@gmail.com. Mis mandantes no poseen cuenta de correo electrónico.

Atentamente,



**HUGO RODRIGUEZ GARCIA**

C.C. No. 19.317.742 de Bogotá.

T.P. No. 43.811 del C.S. de la J.





FERNANDO Abel RODRÍGUEZ GARCÍA  
Especialista en Derecho Penal

ESPERANZA SASTOQUE MEZA  
Especialista en Derecho Procesal

HUGO RODRÍGUEZ GARCÍA  
Especialista en Derecho Procesal

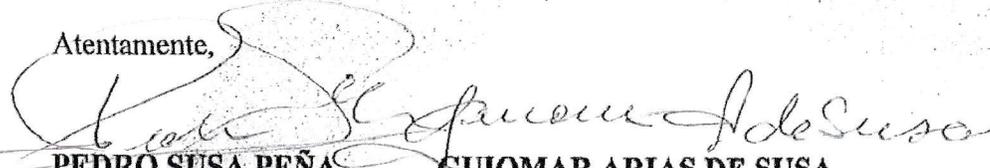
Señor  
**JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

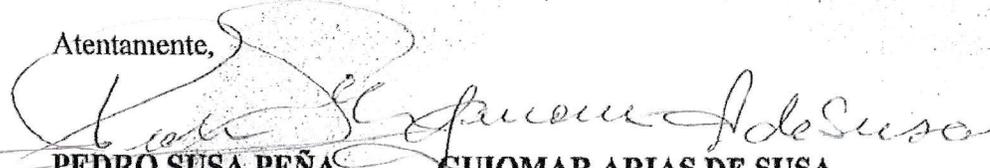
**REF: DIVISORIO. ES&P SAS. C/ ANGELA SUSANA ARIAS Y OTROS.**  
**No. 2021-00289**

**PEDRO SUSANA PEÑA Y GUIOMAR ARIAS DE SUSANA**, domiciliados en Bogotá, identificados como aparece al pie de la firma, como demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente nos dirigimos a usted con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a **R&S ABOGADOS CLEGAL S.A.S.**, sociedad domiciliada en Bogotá, con NIT. 900.222.549.9, representada en este acto por el abogado **HUGO RODRIGUEZ GARCIA**, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, o quien haga sus veces, email: [abogadosclegal2@gmail.com](mailto:abogadosclegal2@gmail.com), para que en la calidad arriba citada, nos represente dentro del proceso de la referencia.

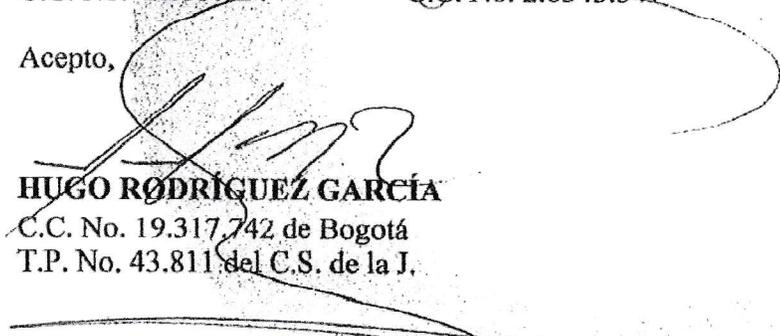
Atendiendo al derecho de postulación y a la gestión encomendada, conforme a los artículos 73 a 77 del C.G.P., la sociedad **R&S ABOGADOS CLEGAL S.A.S.** queda ampliamente facultada para que por intermedio de su representante legal sustituya el presente poder, renueve o reemplace el abogado que nos represente o estime conveniente en defensa de nuestros derechos e intereses. Así mismo, para los mismos efectos, la sociedad **R&S ABOGADOS CLEGAL S.A.S.** queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir.

Atentamente,

  
**PEDRO SUSANA PEÑA**  
C.C. No. 2.839.724

  
**GUIOMAR ARIAS DE SUSANA**  
C.C. No. 2.0343.347

Acepto,

  
**HUGO RODRÍGUEZ GARCÍA**  
C.C. No. 19.317.742 de Bogotá  
T.P. No. 43.811 del C.S. de la J.

**COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a:

**ARIAS DE SUSANA GUIOMAR**  
 quien exhibió con: C.C. 20343347.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. 2022-02-07 14:02:27

  
Cod. b39x7

  
FIRMA

3971-4d2efe62

**MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**  
 NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a:

**SUSA PEÑA PEDRO**  
 quien exhibió con: C.C. 2636724.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. 2022-02-07 14:02:45

  
Cod. b39xn

  
FIRMA

3971-ddbb8c24

**MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**  
 NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 490211**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **HUGO RODRIGUEZ GARCIA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19317742.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	43811	30/03/1988	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 19 N 3-10 OF 1301	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2833313 - 3108193255
Residencia	CALLE 13 SUR # 12 B 29 PISO 2	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2721204 - 3108193255
Correo	ABOGADOSLEGAL2@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **octubre** de **2021**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
**Directora**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A220194141233E

11 DE ENERO DE 2022 HORA 07:54:13

AA22019414 PÁGINA: 1 DE 3  
\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S  
SIGLA : ABOGADOS C LEGAL O INMOBILIARIA C LEGAL S.A.S  
N.I.T. : 900.222.549-9, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01807371 DEL 4 DE JUNIO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
ACTIVO TOTAL : 81,909,981

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 17 - 01 OF 1034/35  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INMOBILIARIACLEGAL@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 19 NO 3-10 OFC 1301  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : INMOBILIARIACLEGAL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO

01218589 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ELITE ABOGADOS PROPIEDAD RAIZ LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02201464 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ELITE ABOGADOS PROPIEDAD RAIZ LTDA POR EL DE: R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02201464 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ELITE ABOGADOS PROPIEDAD RAIZ LTDA POR EL DE: R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S. SIGLAS ABOGADOS C LEGAL O INMOBILIARIA C LEGAL S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2017 INSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02201464 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S SIGLAS ABOGADOS C LEGAL O INMOBILIARIA C LEGAL S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2017/03/08	JUNTA DE SOCIOS	2017/03/30	02201464

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES PRINCIPALES: 1) PRESTAR ASESORÍA LEGAL, Y DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ACTUANDO COMO FIRMA CONSULTORA O ASESORA JURÍDICA EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO FRENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PRIVADO O DE DERECHO PÚBLICO. II) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES INMOBILIARIAS TALES COMO ESTUDIO DE MERCADOS, DE TÍTULOS, CORRETAJE, ESCRITURACIÓN, EJECUCIÓN DE AVALÚOS, REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, GESTIÓN E INTERMEDIACIÓN PARA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE INMUEBLES. III) LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO, CONSTRUIR, EXPLOTAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR Y DAR EN ARRIENDO BIENES RAÍCES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO, Y O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, INDEPENDIEMENTE DE SU DESTINACIÓN. IV) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, O CONTRATACIONES DIRECTAS, HACIENDO PENE DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN QUE ADMITA LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES REFERIDAS. V) LA ADQUISICIÓN VÍA CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LAS LABORES PROPIAS DE LA ABOGACÍA EN GESTIONES JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN LAS ÁREAS DEL DERECHO PENAL, CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, LABORAL, POLICIVO, INMOBILIARIO, ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL, FINANCIERO, AMBIENTAL, MARÍTIMO, MARCARIO, URBANÍSTICO, MARÍTIMO Y AERONÁUTICO, Y RELACIONADAS. B) SERVICIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A220194141233E**

11 DE ENERO DE 2022 HORA 07:54:13

AA22019414

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

COBRANZA DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS. C) ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, CONSIGNACIÓN, SUBASTA O ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN, COMPRA DE CARTERA, O ACTIVOS DE TERCEROS. D) LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS. E) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR Y/O CONSTITUIR EMPRESAS UNIPERSONALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, TOMAR INTERÉS O PARTICIPACION EN ELLAS EFECTUANDO INTEGRACIONES, ABSORCIONES, FUSIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, DESARROLLANDO TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS MERCANTILES, INDUSTRIALES, LEGALES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LOS FINES QUE PERSIGUE. F) ADQUIRIR, GRAVAR, CONSERVAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CRÉDITOS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES DE TODA ÍNDOLE. G) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTÍAS. H) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISOS, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. I) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS ANTE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO O PÚBLICO. J) PRESTAR EL SERVICIO DE OUTSOURCING LEGAL. K) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONTRATOS Y TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO PRIMERO.- LA SOCIEDAD, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE, FIADORA O AVALISTA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTES QUE PODRÁN REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LA REPRESENTACIÓN LEGAL PUEDE SER EJERCIDA POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02201464 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE RODRIGUEZ GARCIA FERNANDO ABEL	C.C. 000000019174655
PRIMER SUPLENTE SASTOQUE MEZA ESPERANZA	C.C. 000000035330520
SEGUNDO SUPLENTE RODRIGUEZ GARCIA HUGO	C.C. 000000019317742

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TENDRÁN APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON FACULTAD PARA NOVAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RADICADO EN BIENES SOCIALES, INMUEBLES Y MUEBLES. 2. DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES, TÉCNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 3. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 4. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL ASÍ COMO LOS DE VENTA, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES DEL CASO. 5. ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. 6. NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO RETIRARLAS Y REEMPLAZARLAS CUANDO HAYA LUGAR. 7. NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES Y GENERALES. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS. 9. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 10. VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CONTADOR DE LA SOCIEDAD. 11. GUARDAR Y PROTEGER LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A220194141233E**

11 DE ENERO DE 2022 HORA 07:54:13

AA22019414

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

RESERVA COMERCIAL. 12. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MAYO DE  
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

#### TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO  
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA  
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O  
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$155,721,398

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 6910

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



## IMPUGNACION AUTO. DIV. ES&P SAS. C/ PEDRO SUSAS Y OTROS. RAD. 2021-00289

C Legal Abogados <abogadosclegal2@gmail.com>

Miércoles 9/02/2022 2:02 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Secretaría del Despacho.

Adjunto encontrarán el memorial contentivo del recurso de reposición contra el auto admisorio, el poder otorgado por los demandados PEDRO SUSAS Y GUIOMAR ARIAS DE SUSAS, el certificado de la empresa R&S ABOGADOS CLEGAL SAS., sociedad de la cual cual formo parte y a la cual le fue conferido el poder y el certificado de vigencia como abogado, expedido por el C.S. de la J. . Los citados demandados recibieron el aviso de notificación el pasado viernes 4 de febrero.

--

Atte.

**HUGO RODRIGUEZ GARCIA**

Tel. 8097645. Cel. 310 8193255

[abogadosclegal2@gmail.com](mailto:abogadosclegal2@gmail.com)

Cll. 19 N°3-10, Of. 1301, Edif. Barichara, Bogotá.